



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 284/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable / Contaminación por nitrato / Afectación al suministro / Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros. Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

*“(…) De los análisis realizados en el mes de junio del 2023 se deduce que el parámetro nitratos arrojaba un resultado ligeramente elevado, como se puede observar en el documento que se acompaña al presente escrito (informe ensayo de aguas de consumo de fecha 12 de junio de 2023 relativo a muestra tomada con fecha 9 de junio de 2023).*

*Asimismo, cabe señalar que dichos valores elevados de nitratos se produjeron de manera ocasional, habiéndose actuado de la forma que a continuación se indica:*

*- Una vez recibidos los análisis con el resultado ya comentado, se informa a la población.*

*- Se requiere la asistencia técnica de la empresa encargada del mantenimiento del sistema de tratamiento del agua potable para realizar las pruebas pertinentes y revisar el*



equipo de desnitrificación a fin de ajustar los valores de nitratos (se adjunta factura correspondiente a este servicio de mantenimiento).

- Se realizan nuevos análisis del agua para comprobar si los parámetros han bajado a los valores recomendados. Con fecha 22 de junio de 2023 se toman las muestras y en el informe de fecha de 28 de junio se observa que los valores se han corregido y se encuentran dentro de los estándares marcados por la legislación vigente (se adjunta el resultado de dichos análisis).

Asimismo, se adjuntan el resto de los informes de análisis realizados desde enero del 2023, tal y como nos indican en su escrito. Finalmente, se informa que el depósito del agua de la localidad se encuentra vallado y que este Ayuntamiento no dispone de un censo de las fuentes naturales y, por tanto, no existe un programa de control de éstas”.

A la vista de la información recabada procede realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones. En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta apta para el suministro a la población.

Se indica en su informe que esa Entidad local cuenta con un sistema de desnitrificación del agua y que, además, no consta que se hayan superado, salvo en el momento referido, los niveles de concentración de nitrato que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

No dudamos de que esto sea así, no obstante, llama la atención que en SINAC no aparezcan los datos del sistema de desnitrificación instalado, ni tampoco el análisis completo correspondiente al año 2023 o posteriores, siendo que el último análisis disponible de este parámetro está fechado en octubre de 2023.

Como V.I. conoce, el SINAC es un sistema de información que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y de calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población.

El uso de la aplicación es obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento o partes del mismo o que controle la calidad del agua de consumo humano y/o esté relacionado con la gestión del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, ya que los datos que aparecen reflejados en este sistema permiten que cualquier persona pueda examinar la situación de un abastecimiento y conocer de esa forma si presenta algún problema o deficiencia, así como si se realizan en él los correspondientes análisis y/o tratamientos, por lo que, en consecuencia, facilita la posibilidad tomar las medidas precautorias que se consideren convenientes.



Es la Administración local o, en su caso, los operadores, la autoridad sanitaria y la Administración hidráulica, en el ejercicio de sus respectivas competencias, quienes deben poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible, toda la información actualizada de la que dispongan, información a la que se refiere el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Más en concreto, conforme se indica en el Anexo XI del RD 3/2023 (Parte B), la administración local o, en su caso, el operador de la red de distribución, deben facilitar, para su constancia en SINAC, lo siguiente:

1. Información actualizada periódicamente a lo largo del año:

a) Los diez últimos boletines de la red de distribución de los análisis de control, los cinco últimos boletines de la red de distribución de análisis completo y de control de radiactividad que gestione, con todos los parámetros cuantificados, la fecha de la toma de muestra y los resultados de cada uno de los parámetros con sus unidades y señalando el tipo de análisis de que se trata.

b) Los resultados de los siguientes parámetros: Dureza, calcio, magnesio y potasio, actualizado al menos una vez por semestre.

2. Información actualizada anualmente en los 20 primeros días de cada año: Datos generales sobre la estructura y propietarios de las infraestructuras: ETAP, Depósitos y Redes (entidad, CIF y sitio web) y el operador (entidad, CIF y sitio web) que gestiona la red de distribución y denominación de la red en SINAC; así como zonas de abastecimiento de la que depende la red y población abastecida estimada de esa red; y también, por lo que resulta de interés para esta actuación de oficio, indicaciones sobre los procesos unitarios de tratamiento que son utilizados para la potabilización del agua de dicha red.

A modo de ejemplo se citan el desarenado/ desbaste; la aireación; la pre oxidación; la coagulación/ floculación; la decantación; la filtración; la ozonización; la adsorción; la corrección de ph; la remineralización; el ablandamiento; las resinas de intercambio iónico; la nanofiltración; la ultrafiltración; la ósmosis inversa; la microfiltración y otros tratamientos; tanto en depósito como en red de distribución.

Pues bien, en este caso, no consta en la plataforma referida el sistema de tratamiento que, según se indica en su informe, tienen instalado en su municipio para la desnitrificación del agua captada y únicamente aparece reflejado que realizan un tratamiento básico de desinfección, lo que supone que se está facilitando a los ciudadanos una información incompleta y poco precisa, tanto sobre la calidad del suministro, como sobre los procesos que esa Administración está aplicando para su potabilización. Resulta necesario que



actualicen dichos datos en la referida plataforma y realicen, si no lo han hecho aún, todas las notificaciones que correspondan tal y como establece el Apartado 9 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS).

Por otra parte, hemos de referirnos a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna en su municipio, aunque señala que no existe programa de control de las mismas, ni censo.

Pues bien, el PVS incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en su territorio, deben, pues, disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control.

En este sentido el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en su ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; como parece que ha ocurrido en esa localidad ya que se instaló un sistema de desnitrificación que es el que reduce los niveles de nitrato presentes en esta zona de abastecimiento, esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez constatada la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se siga manteniendo una vigilancia constante sobre la calidad del agua suministrada en su localidad, asegurando que se llevan a cabo controles periódicos y que se adoptan medidas correctoras inmediatas en caso de detectarse niveles elevados de nitratos u otros contaminantes, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad del abastecimiento a la población.

**SEGUNDA:** Que, en todo caso, se proceda a actualizar los datos que constan en la plataforma SINAC, reflejando correctamente la existencia del sistema de desnitrificación implementado, así como cualquier otro tratamiento aplicado al agua captada, en garantía del cumplimiento de las exigencias que se contienen tanto en el Real Decreto 3/2023, como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

**TERCERA:** Que sean adoptadas cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua de las fuentes naturales que puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitrato, informando a la población de esta eventualidad para, en su caso, evitar su consumo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).